

**- RECOMENDACIÓN -
REVISIÓN Y DISTRIBUCIÓN LIMITE DE CAPTURA
ATÚN BLANCO DEL SUR**

**TITULO : *Recomendación de ICCAT sobre revisión y distribución del límite de captura del atún blanco del sur*
(Entró en vigor el 21 de septiembre de 2002)**

OBSERVANDO que la evaluación actualizada de stock llevada a cabo durante el año 2000 indica que el rendimiento de reemplazo del stock de atún blanco del sur se estima en 29.200 t, y que las capturas a ese nivel deberían ser sostenibles;

OBSERVANDO ADEMÁS, que no se han sobrepasado los límites de captura establecidos para el atún blanco del sur desde la adopción de la “*Recomendación de ICCAT sobre revisión, implementación y distribución del límite de captura de atún blanco del sur*” de 1998;

RECONOCIENDO que se debería negociar el establecimiento de un acuerdo de distribución a largo plazo puesto que el Grupo de Trabajo ICCAT sobre Criterios de Asignación ha establecido criterios para la asignación de posibilidades de pesca, si bien se necesita más tiempo para evaluar las opciones de implementación de estos criterios;

CONSCIENTE DE que han surgido problemas a la hora de comunicar las capturas de atún blanco conforme al acuerdo de distribución y seguimiento de 1998, 1999 y 2000, y reconociendo la necesidad de mejorar esta comunicación;

EN EL DESEO de continuar implementando medidas eficaces para limitar las capturas de atún blanco del sur a niveles sostenibles;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA QUE:**

- 1 El límite de la captura total de atún blanco en el océano Atlántico sur a 5 grados N se establezca para 2002 en 29.200 t , que es la estimación actual del rendimiento de reemplazo de dicho stock.
- 2 A efectos de esta recomendación, se considere a Brasil, Namibia, Sudáfrica y Taipei Chino como Partes Contratantes, Partes , entidades o entidades pesqueras no contratantes Colaboradoras que pescan activamente el atún blanco del sur, tal como se contempla en la recomendación sobre límite de captura de atún blanco del sur, de 1997. Se considerará que todas las demás Partes Contratantes, Partes, entidades o entidades pesqueras no contratantes Colaboradoras no pescan activamente el atún blanco del sur, tanto si obtienen esta especie como objetivo o como captura fortuita.
- 3 El límite de captura de atún blanco del sur obtenido por esas Partes Contratantes, Partes, entidades o entidades pesqueras no contratantes Colaboradoras que pescan activamente el atún blanco del sur se establezca en 27.500 t para 2002.
- 4 Aquellas Partes Contratantes, Partes, entidades o entidades pesqueras no contratantes Colaboradoras a las que hace referencia el párrafo 2 anterior, implementen sistemas efectivos para asegurar una correcta información de sus capturas acumulativas respectivas a una Parte Contratante designada que pesque activamente atún blanco del sur, dentro de los dos meses posteriores a dichas capturas.
- 5 La Secretaría de ICCAT notifique a todas aquellas Partes Contratantes, Partes, entidades o entidades pesqueras no contratantes Colaboradoras a las que se refiere el párrafo 2 anterior, el momento en el cual se haya alcanzado la cifra total acumulada de captura de atún blanco del sur de 22.000 t, representando esta cifra el 80% de su límite de captura de 27.500 t.
- 6 Aquellas Partes Contratantes, Partes, entidades o entidades pesqueras no contratantes Colaboradoras a las que hace referencia el párrafo 2, entablen de inmediato discusiones multilaterales en el momento en que se alcance el nivel de precaución de 22.000 t, con el fin de decidir los pasos a dar para evitar que las capturas totales de esos países, entidades o entidades pesqueras sobrepasen el límite de captura de 27.500 t.

- 7 Aquellas Partes Contratantes, Partes no contratantes, entidades o entidades pesqueras Colaboradoras a las que hace referencia el párrafo 2 , implementen de inmediato medidas para detener la pesca de atún blanco del sur cuando se haya alcanzado el límite de captura establecido de 27.500 t, para asegurar que no se sobrepase dicho límite.
- 8 Las Partes Contratantes, Partes, entidades o entidades pesqueras no contratantes Colaboradoras que no pesquen activamente el atún blanco del sur (como se indica en el párrafo 2) y que hayan capturado un promedio inferior a 100 t de atún blanco del sur por año durante el periodo 1992-1996, queden sujetas a un límite de captura anual de 100 t de esta especie.
- 9 Las Partes Contratantes, Partes, entidades o entidades pesqueras no contratantes Colaboradoras que no pescan activamente el atún blanco del sur (como se indica en el párrafo 2), tanto si obtienen atún blanco del sur como especie-objetivo o como captura fortuita, que hayan obtenido un promedio superior a 100 t de atún blanco del sur por año durante el periodo 1992-1996, con exclusión de Japón, queden sujetas a un límite de captura anual de atún blanco del sur del 110% de sus respectivos promedios de 1992-1996 de capturas de esta especie en el Atlántico, al sur de 5 grados N.
- 10 Japón se esfuerce en limitar su captura total de atún blanco del sur al 4% en peso del total de su captura palangrera de patudo en el océano Atlántico al sur de 5 grados N.
- 11 No se establecerán disposiciones respecto al traspaso de ningún déficit de captura realizada bajo este acuerdo de distribución.
- 12 El límite de captura de atún blanco del sur, el seguimiento y otras medidas de ordenación sean examinadas y revisadas, si procede, en la reunión de la Comisión de 2002.
- 13 Esta recomendación sustituye en su totalidad, a la *Recomendación de ICCAT sobre revisión, implementación y distribución del límite de captura de Atún Blanco del Sur* de 1998, a la *Recomendación de ICCAT para ampliar el acuerdo sobre ordenación del Atún Blanco del sur y mejorar el seguimiento* de 1999, y a la *Recomendación de ICCAT sobre revisión y distribución del límite de captura de Atún Blanco del Sur* de 2000.